

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SEDESOL A INCORPORAR, APOYAR Y CONSIDERAR EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA A LOS PADRES SOLTEROS, VIUDOS O SEPARADOS JEFES DE FAMILIA, A CARGO DE LA DIPUTADA DULCE MARÍA MUÑIZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada federal Dulce María Muñiz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I, III, IV y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Con base en las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Orgánica de la Administración Pública le otorgan, el Poder Ejecutivo federal publicó el 22 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el establecimiento del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, constituyendo la política pública de inclusión y bienestar social más importante de los recientes tiempos.

Su propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, entidades federativas y municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para lograr Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

Se trata de objetivos de suma trascendencia para todos los mexicanos, ya que se busca que 7 millones de personas dejen de padecer hambre y con ello, gocen de mayores oportunidades para su pleno desarrollo personal, familiar y social.

En ese sentido, dentro de las facultades de la Comisión Intersecretarial para la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre se encuentra proponer los ajustes en el diseño de los programas; ajustes en la focalización o cobertura de los programas, e implementar acciones eficaces de coordinación.

Dentro de los programas contemplados por la Cruzada Nacional contra el Hambre se encuentra el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, así como el de Empleo Temporal, los cuales permiten que **madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita por hogar no rebasa la Línea de Bienestar (LB)** y no tienen acceso al servicio de cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, puedan tener acceso a dichas Estancias Infantiles, así como que hombres y mujeres que enfrentan una reducción de sus ingresos puedan incrementar su bienestar mediante apoyos económicos temporales por su participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario.¹

Se trata de dos programas que, sin importar el género, atienden a la población que más lo necesita.

Por otro lado, el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia tiene la finalidad de contribuir a la ampliación del sistema de seguridad social, mediante un esquema de aseguramiento a madres jefas de familia de 12 a 68 años de edad, que se encuentran en condición de vulnerabilidad, entendiéndose ésta como aquella que presentan al menos una de las siguientes carencias sociales: **2**

1. Personas u hogares que cuentan con un ingreso inferior a la LB, es decir, cuyos ingresos mensuales son menores a 2, 500.00 pesos.
2. Rezago educativo: cuando la jefa de familia no cuente con primaria terminada.
3. Carencia de acceso a los servicios de salud: jefas de familia que no están afiliadas o inscritas para recibir ningún servicio de salud.
4. Carencia de acceso a la seguridad social: jefas de familia asalariadas que no reciben por parte de su trabajo las prestaciones de servicios médicos, pensión del IMSS o del ISSSTE, incapacidad con goce de sueldo y SAR o Afore.
5. Carencia de acceso a los servicios básicos de vivienda: aquellas jefas de familia que no cuentan con servicio de agua entubada, drenaje o no dispone de energía eléctrica.
6. Carencia de acceso a la alimentación: los hogares con grado de inseguridad alimentaria moderada o severa, es decir, que no pueden tener 3 alimentos al día o que consideran que no reúnen los nutrientes básicos en cualquiera de ellos.
7. Carencia de calidad y espacios de vivienda: aquellos hogares que tienen piso de tierra, su techo es de lámina de cartón o de desechos, muros de barro o bajareque; carrizo, bambú o palma; lámina de cartón, metálica o de asbesto; o material de desecho; o que presenten hacinamiento (demasiadas personas en poco espacio).

Este programa establece que en caso que fallezca la madre jefa de familia se brinde un apoyo mensual de hasta mil 850 pesos a cada uno de los hijos o hijas de hasta 23 años (un día antes de cumplir los 24 años) con la finalidad de incentivar el ingreso y/o permanencia escolar, teniendo una cobertura y alcance nacional, cubriendo las 32 entidades federativas y los casi 2 mil 500 municipios.

En la Regla de Operación 3.2 de este programa social³ se establece claramente que la Población Objetivo son las Jefas de familia en situación de vulnerabilidad y en el rango de edad entre los 12 y 68 años, haciendo a un lado la realidad que vive hoy nuestro país.

Debemos recordar que la pobreza no es una condición estática, sino que puede variar a lo largo del tiempo. Esto es, la condición de pobreza de las personas puede depender de eventos que las hagan caer en esta situación, volverla más severa, o en su caso, ayudarlas a superarla. En este sentido, la vulnerabilidad de las personas ante la pobreza se puede expresar como el alto riesgo de que un individuo o grupo enfrente cualquiera de los siguientes escenarios: ingrese a un estado de pobreza, su condición de pobreza sea más severa o que su condición de pobreza se haga crónica o de largo plazo.⁴

Lo anterior, evidentemente, no respeta géneros ni edad.

Por ello, en el principal contenido del apoyo ya mencionado se deja fuera a las hijas e hijos de padres de género masculino solteros jefes de familia, ya que ellos no tienen derecho a inscribirse en ese programa por pertenecer al género masculino y por consecuencia, se está marginando a sus hijas e hijos de este beneficio que puede ser la diferencia entre quienes concluyen sus estudios exitosamente y quienes los truncan por tener que incorporarse al mercado laboral tempranamente.

Ello deje en el desamparo a los hijos e hijas de padres solteros por no poder recibir el estímulo económico para así continuar con sus estudios y garantizarles un mejor futuro. Por ello, este apoyo no debería distinguir entre hombres y mujeres, porque también hay varones que están pasando por los mismos problemas que pasa una mujer con hijos, ya que el modelo tradicional de familia ha cambiado drásticamente en los recientes años y el núcleo familiar, estructurado por papá, mamá e hijos ha cambiado para dar paso a familias monoparentales, ya sea de mamás solteras o de papás solteros.

Y aunque pareciera que la gran mayoría de estos casos es de madres solas, la realidad es muy diferente. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) son al menos 856 mil hogares del país los que están encabezados por hombres divorciados, viudos, solteros o abandonados, quienes tienen la responsabilidad de mantener y procurar a los hijos sin la ayuda de la madre.⁵

Otras cifras significativas señalan que alrededor del 19% de los padres solteros tuvieron a su primer hijo siendo menores de edad, además que los divorciados han conseguido la custodia de sus hijos por problemas psiquiátricos o alcohólicos de las madres.⁶

Estas circunstancias, aunque parecieran poco comunes, se repite cada vez más en el país sin que haya certeza jurídica sobre los derechos a los que estos hombres deben y pueden tener acceso, situación que los pone en desventaja ante las mujeres en la búsqueda por conseguir sacar adelante a sus hijos.

A pesar que el artículo 4o. de nuestra Constitución señala que “El varón y la mujer son iguales ante la ley” y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, en la realidad diaria de casi un millón de padres solteros, divorciados, viudos o abandonados y de sus hijos no es así.

Si se estipula que los hombres y las mujeres gozan de los mismos derechos ante la ley, en aspecto dogmático diríamos que sí, pero ya en la práctica cuando esos derechos se deben ejercer y respetar hay una ponderación atendiendo a la realidad social del hombre y de la mujer, en atención de terceras personas que pudieran resultar afectadas con el ejercicio de ese derecho.

Esto significa, en definitiva, que los padres solos están en desventaja cuando se trata del cuidado de los hijos y de su porvenir.

En la legislación mexicana existe la tendencia a proteger de forma especial el papel que la mujer desarrolla en diversos ámbitos, como es el de la maternidad, ya que se establece que el derecho de la guarda y custodia de los menores de 12 años corresponde eminentemente a la madre, a menos que corra algún tipo de peligro en el sano desarrollo psíquico, físico y psicoemocional.⁷ Ello evidencia ese trato particular hacia la madre al considerarla como quien deberá encargarse de la guarda y custodia de los hijos.

Esta situación se repite en el Programa Social Seguro de Vida para Jefas de Familia, en el que por una tradición masculina los hombres son excluidos, pues se piensa que no necesitan ese seguro de vida por tener condiciones laborales y sociales más favorables. Sin embargo, no es así.

Ingresos inferiores a la LB, rezago educativo, carencia de acceso a los servicios de salud, carencia de acceso a la seguridad social, carencia de acceso a los servicios básicos de vivienda y carencia de acceso a la alimentación son padecimientos que también aquejan a los hombres jefes de familia solos y a sus hijos.

Por un lado, la madre que está sola con los hijos sí necesita este apoyo; por el otro, en cambio, se piensa que el hombre, por una situación cultural, no lo requiere y si lo hace, no lo dice por no querer reconocer que lo necesita, por saberse frágil o encontrarse en una condición peor que la mujer. Se trata de una cuestión de idiosincrasia que sigue vigente y que no puede seguirse promoviendo desde las políticas públicas.

Y justamente, buscando contribuir a que los esfuerzos gubernamentales contemplen a todos aquellos que lo necesitan y fomentando la equidad de género en todas las acciones públicas, es que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social que preside la Comisión Intersecretarial para la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, que en las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia se incorporen, apoyen y consideren a los padres solteros, viudos o separados jefes de familia, privilegiando con ello la equidad de género y objetividad en las políticas públicas encaminadas a abatir la pobreza, hambre y desigualdad.

Notas

1 http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Programa_estancias_infantiles 17 de febrero de 2014

2 http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Seguro_de_Vida_para_Jefas_de_Familia 17 de febrero de 2014

3 http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2014/rop_svjefam.pdf

4 http://www.20062012.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2013/rop_jefam_modificacion_181013.pdf 17 de febrero de 2014 12:53 horas

5 <http://www.singular.com/las-leyes-que-protegen-los-solteros/> 17 de febrero de 2014

6 <http://www.singular.com/las-leyes-que-protegen-los-solteros/> 17 de febrero de 2014 12:29 horas

7 Ídem

Palacio Legislativo de san Lázaro, a 19 de febrero del 2014.

Diputada Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica)